



Soledad, 06 de octubre de 2020

PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	KATIUSKA GUTIERREZ CAMELO
DEMANDADOS	LUIS GABRIEL MONTES SIERRA Y LUIS FRANCISCO MONTES TUIRAN
RADICADO	08758 31 10 001 2015 0052 00

Informe Secretarial: señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no asistieron a la prueba de ADN que se iba a realizar en Medicina Legal. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que efectivamente la parte demandada no compareció a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, motivo por el cual no fue posible la práctica de la prueba científica de ADN.

Este despacho judicial, en aras de garantizar el derecho de filiación, fijará nueva fecha y hora para la toma de las muestras a los intervinientes en el proceso.

Así mismo, les advierte a los demandados que de persistir su renuencia a la convocatoria para la toma de las muestras para la práctica de la prueba científica de ADN, por tercera vez, se harán acreedores a las sanciones estatuidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, entre las cuales se establecen;

" (...)1.) Sancionar con arresto inconvertible hasta por cinco (5) días, a quienes falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, 2.)Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)"
(subrayado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Señalar el veintiocho (28) de octubre de 2020, a las 10:00 a.m., para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Barranquilla a ANGEL DAVID MONTES GUTIERREZ.



Segundo: Advertir a los demandados, que de persistir su renuencia a la convocatoria para la toma de las muestras para la práctica de la prueba científica de ADN, por tercera vez, se harán acreedores a las sanciones estatuidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, entre las cuales se establecen;

" (...)1.) Sancionar con arresto inconvertible hasta por cinco (5) días, a quienes falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, 3.)Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)". (subrayado fuera del texto).

Tercero: Envíese las respectivas comunicaciones y expídase el FUS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
LA JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 101 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ